

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 47 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **147/2024**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 05 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”**, en el año 2025, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2024-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0228/2024 emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”** para el Ejercicio Fiscal 2025.



POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 47 – LXVI”:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ÚNICO. Se **aprueban** las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”**, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Tula-Tepeji

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción Técnico Superior Universitario	17.28		UMA	Inscripción
2	Inscripción Ingeniería/Licenciatura	18.70		UMA	Inscripción
3	Inscripción y Reinscripción semestral Licenciatura en Médico Cirujano	41.43		UMA	Inscripción
4	Inscripción Ingeniería/Licenciatura de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79		UMA	Inscripción
5	Inscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79		UMA	Inscripción
6	Inscripción y Reinscripción Maestría	33.14		UMA	Inscripción
7	Reinscripción Técnico Superior Universitario	15.39		UMA	Reinscripción
8	Reinscripción Ingeniería/Licenciatura	16.81		UMA	Reinscripción
9	Reinscripción Ingeniería/Licenciatura de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90		UMA	Reinscripción
10	Reinscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90		UMA	Reinscripción
11	Examen de ingreso a la educación superior	2.84		UMA	Examen
12	Examen de Ingreso Lic. Médico Cirujano	4.96		UMA	Examen
13	Examen diagnóstico del nivel de idioma	1.78		UMA	Examen
14	Curso Propedéutico	7.10		UMA	Curso o Taller
15	Curso Propedéutico Maestría	27.22		UMA	Curso o Taller
16	Certificado parcial de estudios	0.71		UMA	Certificado
17	Duplicado de certificado de estudios	1.18		UMA	Certificado
18	Constancia escolar	0.30		UMA	Constancia
19	Constancia de documentos	0.18		UMA	Copia Expedida
20	Titulación	13.02		UMA	Trámite
21	Expedición de registro estatal (1)	4.00		UMA	Registro

22	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Trámite
23	Protocolo de Titulación	4.14	UMA	Evento
24	Cuota de gastos de administración de Educación Continua	1.46	UMA	Servicio
25	Servicio de Educación Continua Básico A	0.17	UMA	Hora
26	Servicio de Educación Continua Básico B	0.24	UMA	Hora
27	Servicio de Educación Continua Básico C	0.40	UMA	Hora
28	Servicio de Educación Continua Especializado A	0.92	UMA	Hora
29	Servicio de Educación Continua Especializado B	1.07	UMA	Hora
30	Servicio de Educación Continua Especializado C	1.18	UMA	Hora
31	Servicio de Educación Continua Intermedio A	0.50	UMA	Hora
32	Servicio de Educación Continua Intermedio B	0.58	UMA	Hora
33	Servicio de Educación Continua Intermedio C	0.72	UMA	Hora
34	Proceso de Certificación Estándar de Competencia Laboral	4.60 - 20.56	UMA	Servicio
35	Emisión de Certificado de Competencia Laboral	3.55	UMA	Trámite
36	Consultoría y Estudio	9.61	UMA	Hora
37	Reposición de credencial	1.30	UMA	Credencial
38	Seguro estudiantil contra accidentes	3.25	UMA	Seguros
39	Cuota por uso de casillero	0.47	UMA	Cuota
40	Pruebas químicas	2.39	UMA	Servicio
41	Pruebas fisicoquímicas	1.96	UMA	Servicio
42	Uso de estancia educativa	3.55	UMA	Servicio
43	Prueba de cloro residual libre/cloruros/dureza total (Ca,Mg)	1.50	UMA	Estudio
44	Determinación de temperatura y PH / Temperatura	0.73	UMA	Servicio
45	Pruebas de Fluoruros (como F-)	11.94	UMA	Servicio
46	Pruebas microbiológicas	2.07	UMA	Servicio
47	Aportación mensual de cafetería	236.71	UMA	Concesión
48	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	88.77	UMA	Concesión
49	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 1 a 20 km	1.77	UMA	Servicio
50	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 21 a 45 km	2.65	UMA	Servicio
51	Reposición de pase de estacionamiento	0.59	UMA	Cuatrimestral
52	Máquina despachadora de alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral
53	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.14	UMA	Cuota
54	Servicio Tecnológico	2.00	UMA	Hora
55	Registro ante IMPI	43.42	UMA	Registro

Notas Adicionales:

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.



2.- El costo varía de acuerdo a la casa certificadora.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
VICEPRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 47 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo